Núm. 84. Martes 14 de Julio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Numero 793.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 19 de Junio último lo que sigue.

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy de Real órden, lo siguiente.=Remitido al consejo Real el espediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de primera Instancia del partido de esa Ciudad sobre conocimiento en el aprovechamiento de pastos de las sierras de Lieneres, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue. =Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y Juez de primera Instancia de Santander, de los cuales resulta: que en ejecucion de providencia acordada por el Ayuntamiento de Piélagos, relativa al aprovechamiento de pastos de su término, fueron detenidas dentro de él por los vecinos del consejo de Lieneres, dependiente de aquel, cuarenta reses Vacunas de la propiedad de D. Nicolas Bezanilla Salas y otros vecinos de Brezanes, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezaña; por lo cual suponiendo estos interesados una comunidad de pastos que el Ayuntamiento de Piélagos y el consejo de Lieneres niegan; acudieron como despojados al Juez de primera Instancia de Santander por medio de interdicto restitutorio á que éste despues de haberse instruido, tuvo que dar lugar en 8 de Enero de 1844 por haber revocado la Audiencia de Burgos el auto de inhivicion de que aquellos apelaron para ante la misma; de donde dimanó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.=Visto el artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, por el cual se cometía á los Ayuntamientos el cuidado de promover la agricultura y la industria removiendo los obstáculos y trabas que se opusieren á su mejora y progresos.=Vistos los artículos 50 y 92 de la misma ley, que daban á las Diputaciones provinciales la facultad de reformar los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion, cuando algun vecino ú otro interesado recorria gubernativamente ante las mismas contra estos.=Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar y llevar á efecto por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el artículo 8.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye igual facultad á los Gefes políticos sobre los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos entre otras cosas al disfrute de pastos.=Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que no permite que los Jueces de primera Instancia dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion y restitucion, providencias de los Ayuntamientos en cosas de su incumbencia segun las leyes.=Considerando:=1.º Que la del Ayuntamiento de Piélagos, origen de esta competencia, estaban dentro de sus facultades, puesto que las disposiciones sobre disfrute de pastos miran todas mas ó menos inmediatamente al fomento de la agricultura y de la industria, señalado como objeto propio de los acuerdos de

estas corporaciones por la citada ley de 3. de Febrero de 1823.=2. ° Que si D. Nicolas Bezanilla y sus convecinos quedaron efectivamente, con la ejecucion de dicha providencia, defraudados en su pretendido derecho á la participacion de los pastos, objeto de la misma, se equivocaron calificando de remedio legal en un caso como este un interdicto contrario á la citada Real órden de 8 de Mayo de 1839, sin hechar de ver que estaba designada por la susodicha ley del año de 1823, la autoridad superior á quien dibieron gubernativamente recurir para conservar la comunidad de dichos pastos hasta la decision ejecutoria que pudiese tener lugar en el correspondiente juicio, asi como lo está igualmente en la actualidad por la ley tambien citada de 8 de Enero de 1845, que se halla conforme en esta parte con la mencionada de 14 de Julio de 1840.=3. ° Que la Audiencia de Burgos revocando el acto de inhibicion proveido por el Juez, incurrio en la misma equivocacion.=Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander, á quien se devuelva su espediente con los autos, dándose al Juez de primera Instancia de aquella ciudad y á la Audiencia de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del espediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 2 de Julio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 794.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Arzua con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

En causa por robo á D. Juan Mera del Puente las Tablas de Santa María de Marojo ayuntamiento de esta Villa el 14 del corriente, llevándole el dinero y efectos que á continuacion se relacionan, he acordado entre lo mas y á la averiguacion de tal hecho, exortar como lo egecuto á las autoridades de las cuatro provincias para que presentándose los sugetos ú otra persona con ellos, se sirvan capturarlos y ponerlos adisposicion de este juzgado. Ruego á V. S. tenga á bien mandarle insertar en los Boletines de la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los encargados de proteccion y seguridad pública procuren la aprehension de los efectos que se espresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallase, dando cuenta á este Gobierno politico. Orense 30 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

RELACION DE LO ROBADO.

3000 y pico de reales, un baso de plata antigua de cuatro en cuartillo sin marca, un capote paño tarazona mas que de medio uso, dos pistolas de arzon con gancho, una escopeta de chispa, una yegua color castaño, alzada seis cuartas y media menos como un dedo, edad de seis á siete años con las monturas de albarda, manta encarnada de las de Burgos, estribos herrados, pintados de verde, cabezada y freno, y un pañuelo de bolsillo algodon de tres cuartas en cuadro cruzado de azul blanco y encarnado.

Numero 795.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Arzua con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

«Hallándome instruyendo procedimiento criminal sobre un robo que se ejecutó en el 24 de marzo último en el monte titulado Couto entre las calles y S. Gregorio, vereda que dá transito desde Lugo á Santiago aun pordiosero, cuyas señas á continuacion se espresan y cuya vecindad y paradero se ignora, oido el dictamen del promotor fiscal, he proveido llamarle por los Boletines oficiales de las cuatro provincias para que llegando á su noticia se presente en este juzgado á rendir su declaracion.»=Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el periódico oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes, con inclusion de las señas que á continuacion se espresan. Orense 27 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS DEL SUGETO ROBADO.

Estatura cinco pies escasos, cejas negras, ojos idem barba idem y cerrada, edad de 50 á 60 años, bastante gordo, cara flaca, pantalon de paño negro bastante viejo, sombrero de ala baja, zapatos viejos embuelto en un cobertor blanco con algunas rayas.

Numero 796.

El Sr. Juez de 1ª. instancia de Ginzo de Limia con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

En este Juzgado y escribanía de D. Romualdo St.ª Marina pende causa con motivo de las heridas que en la tarde del 20 de Junio último, recibió José Rodriguez del pueblo de Lamas, y de que resultó su muerte, en cuya causa, resultando tambien reo José Gonzalez individuo del resguardo, de la empresa de sales, que ha desaparecido, hé acordado se oficie á V. S. como lo verifico, para que se sirva disponer, que por medio del Boletin de la provincia sea requisitoriado, y que hallado en cualquier punto, se le arreste y remita á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto hago espresion á continuacion de su media filiacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Orense 8 de Julio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS.

Es hijo de Antonio y de Antonia Mendez, natural de Calabero en la provincia de Oviedo, de estado soltero, edad 28 años, estatura 4 pies y once pulgadas, cara regular, nariz chica, pelo y barba roja, y oficio labrador.

NUMERO 797.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa criminal pendiente en este Juzgado contra Manuel Pereira vecino del lugar de Almorfe, Parroquia y alcaldia de Nogueira de Ramoin, sobre malos tratamientos á Benito Diaz su convecino ahora difunto, se acordó el arresto del sobredicho que no tuvo efecto por no ser habido á pesar de habersele llamado por edictos. Por lo mismo, ruego á los Sres. Gefes políticos, Comisarios de Proteccion y seguridad pública, jueces de 1.ª Instancia, Alcaldes constitucionales y mas autoridades, que siendo habido en sus respectivos distritos el indicado Manuel Pereira, cuyas señas personales á continuacion se espresan, se sirvan disponer su captura y conducion á disposicion de este Juzgado. Orense Junio 25 de 1846.— P. I. D. I. J. *Evaristo Perez.*

SEÑAS DEL REO.

Edad 50 años, estatura corta, cara flaca, ojos garzos, nariz chata, barba poblada, pelo cano, color trigüeño, oyoso de viruelas, viste pantalon de estopa, chaqueta de paño pardo, chaleco de colores, sombrero ordinario de copa alta todo viejo, cubria un capote del mismo paño pardo tambien viejo.

NUMERO 798.

Idem de Casallo.

D. Diego Golfin, Juez de 1.ª Instancia de esta Villa de Casallo y su partido que de estar en actual ejercicio el Infraescrito Escribano dá fee.=A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense salud y gracia, hago saber: como en este mi juzgado y por ante el infraescrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Alonso Sifuentes vecino de llanes de Sanabria provincia de Zamora, por la muerte violenta que dió de un tiro á José Martinez, vecino que aparecia ser de Oliforso, partido de Astorga, cuya causa en sumario, se le ofreció al pariente mas cercano del difunto Martinez, para si queria mostrarse parte en ella ó disistia su accion: y no habiéndose encontrado el pariente mas cercano del dicho difunto, se proveyó el auto del tenor siguiente.=Auto: Cuando los anteriores exortos á la causa de su referencia para que surtiesen efectos: y mediante á que se ignora el paradero de los parientes mas cercanos del difunto José Martinez, exorto al Sr. Gefe superior político de las provincias de Orense, Coruña, Pontevedra y Lugo, para que se sirvan insertar en el Boletin oficial, que el pariente mas cercano de José Martinez, de provincia Gallego, si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy siguiendo contra Pedro Alonso Sifuentes por la muerte violenta que dió al José Martinez; y de no verificarlo en el término de 20 dias despues de la publicacion en dicho Boletin, se seguirá la causa por sus trámites, y le parará el perjuicio que haya lugar: remitiendo dicho Sr. Gefe de cada provincia un ejemplar á este juzgado, para que unido á la causa obre sus efectos, en cuyo exorto se inserte el presente auto. Lo mando asi y firmará el Sr. D. Diego Golfin juez de 1.ª instancia de esta Villa de Casallo y su partido en ella y Junio 17 de 1846. —*Diego Golfin* = Por mandado de dicho Sr. *Antonio de Palma Cavezon*, Escribano.=En su consecuencia libro á V. S. el presente, por el que de parte de S. M. la REINA D.ª ISABEL 2.ª (Q. D. G.) le exorto y requiero, y de la mia politicamente le pido que luego que lo reciba por el correo ordinario, lo mande ver y cumplir y en su consecuencia insertar en el Boletin oficial de esa provincia lo conducente, á fin de que llegue á noticia del pariente mas cercano de José Martinez el auto inserto, sirviéndose remitir á este Juzgado un ejemplar para unirlo á la causa á que se refiere y obre su efecto; pues en asi hacerlo mandar y cumplir, hará el mejor servicio Nacional, ofreciéndome al tanto en reciproca correspondencia. Dado en Casallo y Junio 20 de 1846.=*Diego Golfin* P. M. de dicho Sr.— *Antonio de Palma Cavezon*, Escribano.

NUMERO 799.

Idem de Verin.

El Licenciado D. José M.ª Lopez juez de 1.ª Instancia del partido judicial de Verin. Por el presente se llama, cita y emplaza á toda y cualesquiera persona que se crea con derecho á los bienes afectos á la capellanía que con la advocacion de S. Antonio fundó en la Iglesia de Mourazos, el Licenciado D. Pedro Reigada, para que dentro de treinta dias concurran por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo, y de no hacerlo los autos y diligencias que ocurran, se harán en estrados y causarán la instancia y perjuicio que haya lugar. Verin Julio 3 de 1846.= *José María Lopez.*=Por su mandado, *Pedro María Duran.*

NUMERO 800.

Idem de Piedrahita.

Dr. D. Rafael Jara, Juez de 1.ª instancia de esta Villa de Piedrahita y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Campo natural de Galicia en la provincia de Orense, contra quién estoy procediendo criminalmente, por creerle autor del robo de un caballo de la propiedad de D. Manuel Alontero vecino de Badillo de este partido, ejecutado á las inmediaciones de dicho pueblo en la noche de once de junio de 1845, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este juzgado ó su cárcel nacional, á defenderse de los cargos que contra él resultan, pues que será oido y se le administrará justicia; pero de no hacerlo, en su rebeldia se proseguirá la causa sin mas citarles ni emplazarle hasta sentencia definitiva; y se entenderán todas las diligencias y autuaciones, con los estrados de esta audiencia, que desde luego señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en persona se le notificara. Y para que llegue á su noticia, mando pregonar y fijar el presente, y que se inserte en los Boletines de esta provincia y la de Orense, y en la Gaceta del gobierno. Dado en Piedrahita á 4 de Julio 1846. *Rafael Jara.*=Por su mandado, *Francisco Ortiz*, Srio.

NUMERO 801.

Idem de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal Juez de 1.ª intancia en el partido de Negreira &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carballeira natural y vecino de St.ª M.ª de los Angeles para que en los

nueve dias siguientes se presente en la pública de este juzgado á responder de los cargos que contra el resultan por haber dado muerte á un hombre armado el 23 de abril último inmediato á la Rectoral de la citada parroquia, pues de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Negreira Junio 20 de 1846.=*Juan José Portal.*=Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

NÚMERO 802.

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

Esta corporacion acaba de ratificar el primer semestre de inmuebles del corriente año por consecuencia de providencia del Sr. Intendente de 23 de junio último, y en su virtud este ayuntamiento por acuerdo de la fecha avisó á todos los contribuyentes que perciben rentas en este destrito y han satisfecho el espresado semestre se presenten en la consistorial del ayuntamiento los dias 8, 9, 10, 11 y 12 del corriente mes á recoger las cantidades que les corresponden desde las 8 de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada un dia de los señalados, y el recibo correspondiente á las cuotas justamente impuestas, trayendo el que les haya dado el recaudador de este ayuntamiento personalmente ó bien por medio de comisionados ó apoderados legalmente autorizados. Paderne Julio 1.º de 1846.=*Bartolomé Temes.*

NUMERO 803.

Idem de Cenlle.

Por varios vecinos y forasteros terratenentes de la parroquia de Santa Marina de Esposende en este ayuntamiento, se solicitó la estadística ó evaluacion de las fincas que comprende, con objeto de la mejor y mas facil distribucion de las contribuciones á que están sujetas. Los agrimensores que gusten interesarse en tal operacion producirán sus instancias hasta el diez y nueve de julio próximo, en cuyo dia se hará remate definitivo en esta casa consistorial en el que ofrezca mayores ventajas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Cenlle Junio 25 de 1846.=E. A. P. *Pedro Santoro.*=*Norverto Ojea Pardo.*

NUMERO 804.

Idem de Molgas

Habiéndose acordado por este ayuntamiento, algunos vecinos y forasteros, la celebracion de almodora ó amillaramiento de la riqueza territorial comprendida en el término de la parroquia de S. Pedro en este distrito, se anuncia al público por mandato de V. S. para que los peritos agrimensores que quieran interesarse en su licitacion bajo el pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto, concurran el dia 19 del próximo mes de Julio ante esta corporacion municipal, que se le contratará al mas veneficioso postor. Moreiras 16 de Junio de 1846.=C. P. *Tomas Alonso.*=P. A. D. A. *Manuel Lopez*, Srio.

NUMERO 805.

Idem de Sandianes.

Esta Corporacion en sesion de este dia, acordó anunciar la vacante de la Secretaría municipal de la misma, por renuncia que de ella hizo el que la egercía D. Juan José Enriquez. Los interesados que apetezcan optar á ella, dirigirán sus solicitudes á la propia dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, que dicho término pasado se proveerá en la persona que resulte mas idonea con la dotacion anual de 1,260 rs. Sandianes Junio 21 de 1846.=*José Cabrera.*

NUMERO 806.

Idem de Ginzo de Limia,

No habiéndose asomado en el dia 28 del corriente perito alguno á contratar la Almodora ó amillaramiento de la riqueza territorial comprendida en el término de esta villa de Ginzo de Limia, que contiene el anuncio inserto en el Boletin oficial número 71, acordó nuevamente esta Corporacion señalar el dia 19 del entrante Julio para hacer dicho remate; copia de que los peritos agrimensores que quieran interesarse en dicha contrata, lo verifiquen ante la misma, que tendrá efecto aquel en el mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones pactadas al intento. Ginzo Junio 29 de 1846.=E. T. A. *Juan Gomez.*=P. A. D. A. *Rafael de la Torre*, Srio.

ANUNCIO.

del Catedrático de Matemáticas del Instituto de esta capital.

Proporcionar á los pueblos medios fáciles y cómodos de enseñanza pública, al menos de aquellos elementos cuya instruccion cumple generalmente á la clase mas numerosa de la Sociedad, es ocupacion digna del hombre que desea contribuir á que se propague y generalice cuanto pueda concurrir á adelantar las ideas de la inteligencia. En este principio funda el Sr. Burillo, profesor de Matemáticas elementales y lengua francesa, la proposicion de enseñar en su casa particularmente los objetos que á continuacion espresa, en bien de las porsonas que gusten estimarlos é interesarse en adquerirlos.=Lengua francesa: El método que el profesor sigue en la enseñaza de este idioma tan generalizado y apreciado, mas práctico que teórico y que ha visto establecido en buenos Institutos de Francia y últimamente en los mas recomendables de la Corte, es de lo mas sencillo y facil para hacer sentir en corto número de lecciones resultados satisfactorios. La esperiencia que tiene de 10 años de enseñanza del francés apoya su proposicion. Sus lecciones serán estensivas á la lectura, traduccion, escritura y conversacion francesa; no siendo cierto lo que comunmente se dice de que los españoles no pueden hablar el francés sin haber estado en francia, á cuya hipótesis responderá la esperiencia dado que sea un completo deseo y bien sostenida aplicacion. Enseñanza de mas inmediata aplicacion al comercio. Aritmética Comercial (tratado esclusivamente para este ramo) comprendiendo los cálculos que pueden ocurrir en una casa de Comercio, con algunas nociones sobre los cambios mas generales. Tenedoria de libros por partida doble, que enseña el mejor modo de llevar los de Comercio, no siendo conocido el sistema de operaciones sin prévia instruccion del mismo. Se halla adoptada en los buenos establecimientos. Dará tambien enseñanza de agrimensura y aforacion á los que deseen instruirse en el peritage con los conocimientos que actualmente exige el plan de agrimensores, teniendo el profesor el correspondiente título de esta materia. En su casa de habitacion calle del Eirociño núm. 4 satisfará á cuanto desée saberse en órden á su enseñanza propuesta; y con el fin de que los Srs. padres de familia que no residen en esta capital tengan noticia de estas enseñanzas que podran de luego proporcionar á sus hijos, se inserta este anuncio en el Boletin oficial para su mayor circulacion

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.